

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte. OSCAR EDUARDO MORA MORALES
Ddo. LADY DIANA DAZA PAYAN
765203110-002-2020-001124-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con escritos. Sírvasse proveer.

Palmira, 25 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.82
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

Palmira Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se allega poder otorgado por la demandada a profesional del derecho, en el que lo faculta para que conteste la demanda y la asista en todas y cada una de las actuaciones del presente proceso.

Igualmente se allega escrito del apoderado, en el que solicita se declare la nulidad por no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, de todas las providencias y actuaciones surtidas previamente en contra de la demandada y retrotraerse hasta las etapas procesales legales, que aseguren la notificación en debida forma y la entrega del traslado respectivo a la demandada.

De igual manera, la apoderada de la parte demandante, solicita el envío de la copia de la demanda dentro del proceso de la referencia, con el fin de notificar nuevamente a la demandada.

En este orden de ideas y tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, el cual reza: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*” se ordenará tener por notificada por conducta concluyente a la señora LADY DIANA DAZA PAYAN. Ahora bien, con ocasión de las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y las restricciones para la atención presencial, se ordenará que por secretaria dentro de los tres (3) días siguientes al de notificación de esta providencia, se remita a la demandada señora LADY DIANA DAZA PAYAN, copia de la demanda y anexos y se ordenará reconocer personería al apoderado judicial.

Con relación a la petición del gestor judicial de la parte demandada, se le indicará que debe estarse a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 44 de 13 de enero último, providencia en la que esta instancia dejó sin efecto en su totalidad el auto interlocutorio No. 1139 de 11 de diciembre de 2020 y tuvo por no surtida la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda a la demandada, por lo tanto su petición resulta improcedente y se negará.

Respecto a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, no se atenderá en razón a lo dispuesto en la presente providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **LADY DIANA DAZA PAYAN**, identificada con C.C. 1.0532.860.294, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día 26 de enero de 2021, fecha en la que se notifica el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria dentro de los tres (3) días, siguientes al de notificación de esta providencia, a la demandada señora LADY DIANA DAZA PAYAN, copia de la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado. (Art. 91 inciso 2º. del C.G.P).

TERCERO: NEGAR por improcedente la petición elevada por el gestor judicial de la demandada, en consecuencia debe estarse a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 44 de 13 de enero último.

CUARTO: NEGAR la petición de la apoderada de la parte demandante, en razón a lo dispuesto en el numeral segundo de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ARMANDO ARENAS BALLESEOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.730 de Palmira y T.P. No.117.972 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte. OSCAR EDUARDO MORA MORALES
Ddo. LADY DIANA DAZA PAYAN
765203110-002-2020-001124-00

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.14 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 26 de enero de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ - JUZGADO 002 DE C

IRA-VALLE DEL

Este documento fue generado

de lo dispuesto en

Código de verificación: **6d6c9b925a8425ee76e7cf372130b4ef20a70b5eca205b1f200919fe7f4f721f**
Documento generado en 25/01/2021 02:26:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>